

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**Oficio No. 206C0201000300S/UT/071/2022.**

Lerma, Estado de México;  
Noviembre 01 de 2022.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00054/CCCEM/IP/2022**, en fecha 13 de octubre de 2022 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**"Deseo conocer las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal... que labora en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México"**

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de las facultades, competencias y atribuciones del Departamento de Archivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, la Servidora Pública Habilitada, a través del Oficio No. 206C0201050004L/0033/2022, responde:

"En atención al oficio No. 206C0201000300S/0928/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, signado por el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de información con folio 00054/CCCEM/IP/2022, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

**“Deseo conocer las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal... que labora en Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México”.**

En este sentido y debido a la naturaleza de lo solicitado se responderá lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a Datos Personales.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, éste Sujeto Obligado reconoce la existencia del proceso de evaluación de control de confianza en el que obran las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal que labora en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México al que hace alusión el solicitante; sin embargo, por la naturaleza de la información el acceso al expediente único de evaluación debe ser restringido, teniendo el carácter de reservado, por las razones que a continuación se precisan:

Si bien es cierto, el Derecho de Acceso a la Información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada; ante tal hecho, la información solicitada respecto al expediente que contiene las evaluaciones de control de confianza que desea conocer el solicitante, encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como reservada, al contener en conjunto, además de los documentos que profundizan en aspectos, personales, laborales, sociales, etc. del evaluado; los formatos, las normas, especificaciones técnicas, procesos y procedimientos del tratamiento de la información; herramientas metodológicas y de análisis, que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado; por lo que el dar a conocer las evaluaciones que el solicitante desea conocer y que son parte integral del expediente único del proceso de evaluación de control de confianza del policía estatal, tal como lo requiere el solicitante, se

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

conocerían los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo.

En este sentido a fin de que se lleve a cabo la clasificación de la información en la modalidad de RESERVA, que corresponde al expediente formado con motivo de las evaluaciones de control de confianza, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación al proceso de evaluación de control de confianza.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

**I. "Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

***I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***

...

***XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;”***

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**“Artículo 56.-....**

***Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.” (Sic.)***

**“Artículo 108.-....**

...

***XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;” (Sic.)***

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

**“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

**Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.**

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.** (Sic.)

**"Décimo noveno...**

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.** (Sic.)

**"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.**

**Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.** (Sic.)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

***I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***

*(...)*

***XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;” (Sic.)***

Ley de Seguridad del Estado de México:

***“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:***

***I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;***

***II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;” (Sic.)***

***“Artículo 109.-...***

*(...)*

***Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.” (Sic.)***

**II. “Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza y preservar la seguridad del expediente, por lo que de difundir la información contenida en el expediente formado con motivo del proceso de control de confianza, generaría en primer lugar el riesgo de divulgación de las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Aunado a lo anterior, dar a conocer las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal que es parte de la información contenida en el expediente único del proceso de evaluación de control de confianza, implicaría el riesgo de que el solicitante tenga acceso directo a las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área; herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo que expondría información de seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza.

### **III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"**

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo dando a conocer la información contenida en las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo que son parte del proceso de evaluación de control de confianza y del expediente único conformado, al evidenciar las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

debilidades del evaluado, provocando el menoscabo en el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

**IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que al dar a conocer información que es parte del expediente único del proceso de la evaluación de control de confianza realizado al policía estatal; vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de Control de Confianza, mismas que rigen la actuación de este Centro Estatal, ya que con base en el artículo 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la facultad de proporcionar a la autoridad competente que solicitó la evaluación de control de confianza, la información contenida en los expedientes de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables; y que en el caso que nos ocupa no se adecua al supuesto invocado por la norma, al tratarse de un particular.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que dar a conocer información contenida en las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del expediente único conformado por el proceso de evaluación de control de confianza, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples conductas ilícitas, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que los pueda favorecer. Derivado de lo anterior, este Organismo tiene la obligación de impedir injerencias de todo tipo en el proceso de evaluación de control de confianza.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la información podría ser utilizada dolosamente para usar y divulgar las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, recayendo dicha información con las personas equivocadas, tales como grupos delictivos u otros elementos de Instituciones de Seguridad, para tratar de interpretar la metodología y sistema de operación de las evaluaciones que en materia de control de confianza se utiliza, a efecto de aprobar en lo subsiguiente sus evaluaciones de permanencia, promoción o nuevo ingreso.

**V. “En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño.”**

El daño producido por el acceso a la información contenida en las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal que es parte del expediente único conformado por el proceso de evaluación de control de confianza, afectaría de modo determinante los procesos de las evaluaciones de control de confianza, toda vez que dando a conocer dicha información, quedarían expuestas para su divulgación las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Asimismo, el hecho contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente restringen la entrega del expediente formado con motivo del proceso de control de confianza, al señalar que los mismos tienen el carácter de información confidencial y deberán mantenerse en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

**VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."**

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables en la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la reserva del expediente único de evaluación de control de confianza que el solicitante desea conocer y que contiene las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a datos personales; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, robusteciendo dichas limitaciones con lo expresado en el artículo 56 segundo párrafo, 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 81 fracciones I y II 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México."



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2022, emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. ACUERDO No. CT/E-007/003/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud con número de folio 00054/CCCEM/IP/2022, respecto de las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal solicitado; como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que el expediente que, además de los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, contiene los documentos que profundizan en aspectos, personales, laborales, sociales, etc. del evaluado, que, en conjunto con las herramientas metodológicas y de análisis, permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.**

**Por ende, la entrega de la información solicitada, implicaría el riesgo de que la persona solicitante tenga acceso a los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos personales del evaluado, así como las herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del policía estatal, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública, así como las acciones destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.**

**Por lo que, el contravenir lo antes estipulado pondría en riesgo la Certificación y Acreditación con la que cuenta éste Centro de Control de Confianza del Estado de México; misma que es otorgada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control de confianza.**

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**ATENTAMENTE**

**L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

